



# **Resolución Gerencial General Regional**

## **Nº 258 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 20 ABR. 2010

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000899 de fecha 17 de marzo del 2009**, y el Informe Nº 359-2010-GRC/GAJ de fecha 16 de abril de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Nº 002518-2009 **Maria Angélica GUILLEN RENGIFO**, solicita al Director Regional de Educación del Callao, se le reconozca sus 20 años de servicio como Docente; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 00899 de fecha 17 de marzo de 2009**, que resuelve: por el Artículo Primero: Felicitar a Doña **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO** al haber cumplido **20 años** de servicios oficiales; por el Artículo Segundo: otorgar una bonificación personal del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico; y por el Artículo Tercero: le asignan dos remuneraciones totales permanentes ascendente a ciento diecinueve con 62/100 nuevos soles (S/. 119.62);

Que, mediante Expediente Nº 008330 del 11 de marzo de 2010 **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO** solicita la nulidad de la **Resolución Directoral Regional Nº 00899 del 17 de marzo de 2009**, fundamentándola en que se le está conculcando su derecho a percibir dos remuneraciones íntegras tal y como lo ordena la Ley Nº 24029 y su modificatoria la Ley Nº 25212;

Que el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: *“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados u con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general”*; concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV de la referida Ley Nº 27444 -*Principio de Legalidad*;

Que, en el presente caso la recurrente solicita la nulidad de la **Resolución Directoral Regional Nº 00899 del 17 de marzo de 2009**, articulación que no se encuentra prevista como tal en la Ley, toda vez que de considerarse afectada en su derecho o interés legítimo, el administrado puede plantear la nulidad de los actos administrativos mediante los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11º de la misma Ley;

Que, no obstante, en aplicación del numeral 3) del artículo 75º de la Ley Nº 27444, es deber de la administración encausar de Oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados; asimismo el artículo 145º de la misma ley, prevé: *“La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*;

Que, en tal virtud debe encausarse adecuadamente el presente procedimiento administrativo, a uno en vía de Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 00899 del 17 de marzo de 2009**;



Que, una vez encausado el presente procedimiento, debe tenerse presente el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos, se aprecia que Doña **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00899 del 17 de marzo de 2009, el día 11 de marzo de 2010, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios catorce (14) obra la Constancia de Notificación emitido por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que Doña **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO**, recibió la resolución impugnada el día **24 de Abril del año 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el **último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 18 de mayo del año 2009** y no el 11 de marzo del 2010; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444; en razón a ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE** por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y, Mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ANGELICA GUILLEN RENGIFO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 000899 de fecha 17 de marzo del 2009**, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

